

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 206.

Secretaría.

Siendo varios los Municipios que no han devuelto formalizada la estadística de carruajes que se ordenó con fecha 8 de Julio próximo pasado, y como quiera que el cumplimiento de este servicio es de carácter importante y necesario, advierto á los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si en el término de quinto día no cumplen lo ordenado, me veré en la precisión de imponerles la multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 18 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Relación que se cita.

Lantadilla.
Torquemada.
Espinosa de Cerrato.
Población de Cerrato.
Reinoso de Cerrato.

Soto de Cerrato.
Villahán de Palenzuela.
Abia de las Torres.
Frómista.
Fuente-andrino.
Osorno.
Santillana de Campos.
Torre de los Molinos.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villaturde.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Briñosa.
Cenera de Zalima.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Valle de Santullán.
Vañes.
Mazuecos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Villacidaler.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Villalga.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Magaz.
Monzón de Campos.
Otero de Guardo.
Pedraza de Campos.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Valoria del Alcor.
Villamartín de Campos.
Villaumbrales.
Buenavista de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Herrera de Pisúerga.
Olmos de Pisúerga.
Revilla de Collazos.
Vega de Doña Olimpa.
Villafruel.

Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villarrabé.
Villasarracino.

CIRCULAR NÚM. 207.

Según me participa el Alcalde de San Martín de los Herreros, se encuentra depositada en casa del vecino de Ventanilla D. Toribio Merino, una novilla de dos años de edad, pelo color avellana, astas abiertas, tiene al cuello una cencerro con correa de cuero, y cuya res fué encontrada desmandada.

Lo que se hace público por medio de la presente para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 18 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 208.

Presentado en la Alcaldía de Frómista el vecino Leoncio Arconada Muñoz manifestando que su esposa María Díaz Robles ha desaparecido de su domicilio, sospechando se encuentre en Aguilar de Campo,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de la citada mujer, dándome cuenta en caso de ser habida.

Palencia 18 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

Las circunstancias y fundamentos

que vienen alegando algunas Diputaciones Provinciales para consignar en sus presupuestos aumentos de sueldo á sus funcionarios y crear plazas, fuera de las plantillas y bases establecidas por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, demuestran la necesidad de reformarlas, adaptándolas á las condiciones actuales de las provincias y de las necesidades presentes.

Para llevar á cabo esta reforma conviene conocer todos los antecedentes que puedan justificarla; y por ello,

Esta Dirección general se ha servido acordar:

1.º Que por V. S. se reclame de esa Diputación informe lo que crea oportuno sobre la aludida reforma; y

2.º Que á dicho informe se acompañe una liquidación del presupuesto de los últimos cinco años.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Septiembre de 1914.—

El Director general, Vicente Pinós.

—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, exceptuando las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 17 de Septiembre).

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

En cumplimiento del art. 59 del vigente Reglamento de Minería, se hace saber al interesado de la mina titulada «La Bicha», núm. 2.096, Don Leopoldo Mediavilla, que dentro del plazo de treinta días debe recoger en las oficinas de esta Jefatura el título de propiedad y plano de demarcación de dicha mina.

Palencia 18 de Septiembre de 1914.

—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1914 á 30 de Septiembre de 1915 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamiento. — Pesetas.	Superficie de aprovechamientos.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreos.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.		Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Vega de Bur.	Montoto.	Mata (La).						380		10	6				43 50	43 50				100
Idem.	Idem.	Allende (Monte).			Roble.	60	Roza y limpia.	150	5	5	5		5		19 50	24 50			5	30
Idem.	Vega de Bur.	Encinar (El).						100	5	5	5				14 50	14 50				25
Idem.	Pisón.	Matas (Las).						100	5	5	5				14 50	14 50			320 50	25
Idem.	Vega de Bur.	Moyuelo.			Roble.	120	Roza y limpia.	700	10	20	30		10		88	98				15
Idem.	Pisón.	Tasugueras.			Idem.	60	Idem idem.	350	5	10	11		5		43	48				10
Idem.	Amayuelas.	Valparaíso.			Idem.	120	Idem idem.	540	10	15	20		10		67 50	77 50				15
Vergaño.	Vergaño.	Corisa.			Idem.	150	Idem idem.	315	10	40	10		12 50		52 50	65				15
Idem.	Gramedo.	Peralaña.	Roble.	20	Idem.	100	Idem idem.	210	5	45	7	7 40	8 50	2	42	59 90			172 40	10
Idem.	Vergaño.	Pradillos (Los).						30						3	44 50	47 50				5
Villanueva de Henares.	Villanueva.	Mandriego.			Brezo.	200	Matarrasa.	550	25	125	31		10		119	129				15
Idem.	Quintana.	Rasa (La).	Roble.	10	Roble.	100	Roza y limpia.	410	15	40	11	7 80	8 50		63 50	79 80			282 30	10
Idem.	Canduela.	Valdelebera.			Idem.	100	Idem idem.	400		50	20		8 50		65	73 50				15

DISTRITO DE SALDAÑA.

Arenillas de S. Pelayo.	Arenillas.	Montecillo, Páramo y Coesta.			R. y B.	260	Roza, l.ª y matarrasa.	530	10	40	14		16		75	91			91	20	700
Ayucla.	Ayucla.	Bascarrión.						1060		20	16				118	118					360
Idem.	Idem.	Soto de Abajo.	Roble.	10	Roble.	100	Roza y limpia.	300	4	40	14	11 20	8 50		50 50	70 20			243 70	15	220
Idem.	Idem.	Soto de Arriba.						300	6	50	16				55 50	55 50					360
Bárceña de Campos.	Bárceña.	Concejo (Monte).	Roble.	10	Roble.	150	Roza y limpia.	300	4	10	12	5 70	12 50		33	56 20			143 70	10	100
Idem.	Bárceña y Santa Cruz.	Duque (Monte).						800	6	10	8				87 50	87 50					180
Báscones de Ojeda.	Báscones.	Bostal.			Roble.	180	Roza y limpia.	700	5	30	11		15		86	101				148 50	15
Idem.	Idem.	Cabo Monte y Corralejo.			Brezo.	150	Matarrasa.	300		20	8		7 50		40	47 50				25	
Buenavista.	Buenavista.	Mayor (Monte).	Roble.	50	Roble.	100	Roza y limpia.	800	13	30	13	8 20	8 50		98 50	115 20				15	
Idem.	Idem.	Rodiles.	Idem.	50	Idem.	150	Idem idem.	400	7	20	5	8 20	12 50		51	71 70			305 40	15	
Idem.	Buenavista y otros.	Sta. María de la Vega.						1000	16	30	10				118 50	118 50					220
Calahorra de Boedo.	Calahorra.	Mayor y Rebollo.			Roble.	100	Roza y limpia.	900	10	30	30		8 50		112	120 50			120 50	10	
Collazos de Boedo.	Oteros.	Abajo y Arriba (Monte).			Idem.	180	Idem idem.	325	5	10	17		15 50		42	57 50				10	
Idem.	Collazos.	Arriba (Monte).	Roble.	20	Idem.	140	Idem idem.	420	4	6	8	15 60	12		47 40	75			186	15	
Idem.	Idem.	Gallillo.						450	6	10	12				53 50	53 50					100
Congosto.	Congosto.	Cotorro, Robollón y Soto.			Roble.	100	Roza y limpia.	1125	30	50	10		8 50		142 50	151			206 30	10	
Idem.	Idem.	Rozada (La).	Roble.	10	Idem.	40	Corta 50 robles inmadurables.	250	5	40	5	7 80	4		43 50	55 30				5	
Dehesa de Romanos.	Dehesa.	Fuenteortuño.			Idem.	160	Roza y limpia.	920	8	25	30		13 50		111 50	125 30			125	10	
Espinosa de Villagonzalo.	Espinosa.	Bayala.						700	6						71 50	71 50					500
Idem.	Idem.	Egido (El).						400	10	30	50				67	67			168 50		
Idem.	Idem.	Fuente María.						300							30	30					100
Fresno del Río.	Fresno.	Soto (El).	Roble.	10	Roble.	100	Roza y limpia.	200	6	40	4	7 80	8 50		38 50	54 80			77 30	10	
Idem.	Idem.	Vallejos (Los).						150	4	15	2				22 50	22 50					50
Guardo.	Guardo y otros.	Cansoles.																			
Idem.	San Pedro.	Conejeras (Las).			Brezo.	100		445	10	25			5		57	62				15	
Idem.	Guardo.	Corcos.																			200
Idem.	San Pedro.	Majadas (Las).	Roble.	10				190	10			6 70			21 50	28 20			305 90	1	
Idem.	Guardo.	Mata Alta y Albarizas.																			80
Idem.	San Pedro.	Monte del Río.	Roble.	10				100		80	10	6 70			44 50	51 20				10	
Idem.	Idem.	Pedrosillo.			Brezo.	100	Matarrasa.	250	20	15	4		5		37	42				10	
Idem.	Guardo.	Valdecastro.						600	10	150					122 50	122 50					450

Itero Seco.	Itero Seco.	El Rey (Monte).			R. y E.	140	Roza, l.ª y matarrasa.	500	10	10	36		8		65 50	73 50			73 50	10	100
Mantinos.	Mantinos.	Cuestona y Majadilla.			Roble.	60	Roza y limpia.	300	10	20	10		5		43	48				5	
Idem.	Idem.	Plecha y Majada de San Juan.	Roble.	10	Idem.	60	Idem idem.	500	10	90	8	7 80	5		90 50	103 30			374 80	10	
Idem.	Idem.	Pedrosillo, Redondillo y Laguna.			Brezo.	100	Matarrasa.	850	15	20	19		5		101 50	106 50					420
Idem.	Mantinos, Guardo y otros.	Valdeestillo.						1000	10	30	10				117	117					500
Membrillar.	Villasur.	Cotorro y Mata las Monjas.	Roble.	10	Brezo.	200	Matarrasa.	310	15	30	9	6 70	10		49	65 70				10	
Idem.	Idem.	Cuesta Cornón.						445							44 50	44 50					85
Idem.	Idem.	Páramo (El).	Roble.	20	Roble.	100	Roza y limpia.	560	10	30	10	15 60	8 50		73	97 10			430	10	
Idem.	Villalafuente.	Matorro y Vargas.	Idem.	10	Idem.	100	Idem idem.	470	5	30	11	5 70	8 50		63	77 20				10	
Idem.	Membrillar.	Valdebellabute.			Brezo.	100	Matarrasa.	560		20	12		5		67	72					100
Idem.	Idem.	Valdefuentes.			Idem.	100	Idem.	560	5	25	5		5		68 50	73 50					100
Olea.	Olea.	Martinejas.	Roble.	10	Roble.	150	Roza y limpia.	720	10	10	30	7 80	12 50		86	106 30			116 30	10	
Idem.	Idem.	Montecillo.						100							10	10					20
Omos de Pisuerga.	Omos.	Dehesilla (La).			R. y B.	240	Roza, l.ª y matarrasa.	400	6	5	12		17		46 50	63 50				15	
Idem.	Idem.	Montecillo.			Roble.	60	Roza y limpia.	340	4	6	6		5		38 90	43 90			207 20	5	
Idem.	Idem.	San Zornil.						800		12	6				86 30	86 30					560
Idem.	Idem.	Valdemorata.						100		5	6				15 50	13 50					25
Idem.	Idem.	Fuentevilla.			Roble.	200	Roza y limpia.	680	5	17	19		16 50		80 80	97 30			97 30	15	
Páramo de Boedo.	Páramo.	Barquilla y Sorriba.			Idem.	120	Idem idem.	200	10	50			10		42 50	52 50					100
Pino del Río.	Pino.	Berral (El).	Roble.	10				400	10	60	14	7 80			70	77 80				1	
Idem.	Celadilla.	Majada y Valle de las Fuentes.			Roble.	100	Roza y limpia.	600	10	40			8 50		78 50	87			282 40	10	
Idem.	Idem.	Monte Viejo y Palacios.						350	6	50			8 60		56 50	55 10				2	
Idem.	Idem.	Cuesta, Costana y Barquillo.						420		40	10				60 50	60 50			60 50		
Pozza de la Vega.	Pozza.	Indiviso.			R. y B.	520	Roza, l.ª y matarrasa.	1000	15	130	30		32		165 50	197 50				40	
Puebla de Valdivia.	Puebla.	Mayor (Monte).						670	10	30	16				85 50	85 50			396 10		
Idem.	Idem.	Valdemoro.	Roble.	20				700	10	50	20	15 60			97 50	113 10				2	
Idem.	Idem.	Cerrillo (El).	Idem.	50	Idem.	200	Idem id. y corta de 250 latas inmad														

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La alteración que en el orden económico ha producido la guerra actual y cuyos efectos se extienden aun á aquellos países que como España permanecen alejados de la contienda, exige del Gobierno de S. M. la adopción de todas cuantas medidas sean conducentes á evitar, ó, cuando menos, á atenuar la situación que se deriva de la perturbación señalada.

Una de las medidas que con mayor eficacia puede contribuir á la consecución de estos propósitos, es la intervención de la acción oficial en cuanto se refiere al aumento de producción de nuestro suelo, lo que conlleva, á la par que el fomento de la riqueza nacional, el eficaz auxilio que mediante la aportación de los trabajos que esta empresa requiere ha de encontrar la clase menesterosa, dada la paralización de las obras que llevaban á cabo numerosas empresas, obligadas actualmente á prescindir de miles de operarios que sienten la alarma de la miseria y han de sufrir con más intensidad que ninguna otra clase social las consecuencias del actual estado de cosas.

Este fomento de la producción de nuestro suelo tendrá aplicación de un modo singular á la agricultura, bien procurando poner en cultivo terrenos baldíos, ó ya ofreciendo á los pequeños agricultores auxilios en semillas, abonos y elementos de labor.

A este fin, puede el Gobierno añadir para la eficacia de su acción el auxilio que mediante el consejo y la dirección de los Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado, han de encontrar nuestros agricultores.

Es indudable que estimulando la acción de los pequeños propietarios para que pongan en producción los terrenos que poseen, mediante los auxilios reseñados, se ha de conseguir un aumento no despreciable del área sometida al cultivo agrícola, que unida á la que pueda dársele idéntico destino existente dentro de los montes enajenables pertenecientes al Estado ó á los pueblos en la forma y condiciones que la ley de Colonización y repoblación interior determina, constituiría un remedio bastante eficaz para conjurar, ó cuando menos paliar, la crisis obrera que puede dejarse sentir.

En los montes declarados de utilidad pública, por los altos fines que están llamados á desempeñar en los órdenes económico, social y físico, no cabe dedicar terreno alguno al cultivo agrícola; más el fomento de la riqueza nacional puede encontrar en ellos una base de singular importancia, cual es el sostenimiento y desarrollo de la ganadería.

Al efecto, los Ingenieros de Montes al servicio del Estado habrán de estudiar las condiciones de los predios que están á su cargo desde el punto de vista expresado, procurando crear pastizales, ya de regadío ó de secano, bien en forma de dehesas arboladas ó simplemente de pastaderos, en los que mediante un cultivo intenso y el empleo de semillas de leguminosas y gramíneas, así como con el alumbramiento de aguas, puede lograrse el sostenimiento de mayor número de cabezas de ganado dentro de cada predio, sin perjuicio de la mejor conservación del arbolado.

En cuanto se refiere á la repoblación forestal propiamente dicha, este Ministerio no sólo atenderá con el mayor cuidado á la realización de

ella en los montes públicos, sino que facilitará á los particulares poseedores de terrenos susceptibles de repoblación cuantos elementos en forma de semillas, plantas y dirección facultativa le sea dado aportar.

En otro orden de ideas, el Gobierno dedicará su más preferente atención á cuanto se relaciona con la acción social agraria, base primordial de mejoramiento de la clase agricultora, mediante la aplicación de los beneficios del concurso de los Pósitos y de cuantas exenciones concede la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, estimulando á la asociación con objeto de adquirir en buenas condiciones los elementos de cultivo y creando instituciones de crédito, de cooperación y mutualidad.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey. (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles y Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, utilizando cuantos medios estén á su alcance, estimulen á los propietarios rurales y entidades agrícolas á fin de que puedan dedicar al cultivo la mayor superficie de terreno baldío de propiedad particular en los que tengan aplicación los auxilios y medios de que se ha hecho mérito.

2.º Que por los Directores de las Granjas Escuelas prácticas de agricultura se facilite á los agricultores que de ellos lo soliciten, las semillas, abonos y maquinaria de que pueda disponerse, siempre que los peticionarios prueben que han de emplearse en la siembra, y asimismo los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas den su ayuda y consejo á cuantos agricultores lo demanden para poner en cultivo las extensiones de terrenos que de ello sean susceptibles; y

3.º Que por los Ingenieros Jefes de los diversos servicios forestales se determinen las condiciones de los predios que están á su cargo á fin de aumentar su producción, ya fomentándose la repoblación ó ya estudiando las transformaciones de cultivo propiamente forestal que tiendan á la consecución del fin propuesto, debiendo facilitar las semillas y plantas de que puedan disponer solicitadas por los particulares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

Juzgados.

Frechilla.

Domingo de Domingo Hernando, de 20 años de edad, hijo de Eusebio y María, soltero, natural de Baños de Valdearados, partido de Aranda, en la provincia de Burgos, el que tuvo residencia en Fuentes de Nava, como mancebo de Veterinario, hoy ausente en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia de Palencia en término de diez días, con objeto de hacerle saber la pena que para el mismo solicita el Sr. Fiscal se le imponga

en causa que por lesiones graves se le siguió en el Juzgado de Frechilla, y se ratifique ó nó en la conformidad prestada por su Abogado defensor.

Frechilla 12 de Septiembre de 1914.

—Marino Guerra.

Saldaña.

Cédula de citación.

Revilla, Bernardino, de oficio herrero, que residió hace próximamente dos años en Villota del Duque y antes en Calahorra de Boedo, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de este partido judicial á prestar declaración en sumario que se instruye por delito de homicidio y otros conexos, bajo el número 38 del corriente año, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Saldaña 16 de Septiembre de 1914.

—El Secretario judicial, Antonio Lora.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga por resolución de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número trece del año mil novecientos trece, por robo, contra Eusebio Fuentes Fernández y otros, ha acordado citar en forma legal á Pedro García González, Teresa Fuentes y José Arenas, vecinos que fueron de Villagonzalo, Campuzano y Cozuelos, respectivamente, hoy en ignorado paradero, para que los días 8, 9 y 10 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia al objeto de que asistan como testigos á las sesiones del juicio oral de aludida causa.

Y con el fin de que la citación tenga lugar, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Marcelliano González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREMORMOJÓN.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 9 de los corrientes para cubrir el déficit de 1.800 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Paja de cereales.	Quintal métrico.	2	>	>	50	2.600	1.300	>	
Leñas de todas clases.	Ídem.	2	>	>	50	1.000	500	>	
TOTAL.							1.800	>	

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Torremormojón 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.—El Secretario, Fructuoso Herrán.

Ayuntamientos.

Cervera de Río-Pisuerga.

Formado el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel pública de este partido para el año próximo de 1915, para su discusión y votación y en su caso aprobación, se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido, que tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Municipio el día veinticinco de los corrientes y hora de las once, con la advertencia de que cualquiera que sea el número de los asistentes á ella se tomará acuerdo.

Cervera 16 de Septiembre de 1914.

—El Alcalde, Matías Martín.

Anuncios particulares.

ALONSO HERMANOS.

Nuevo comercio de paños y novedades Mayor principal, 47 (frente al patio de Castaño).

Los dueños de este establecimiento que han estado treinta años en el comercio de «Los Riojanos», ofrecen al público dicho establecimiento, donde encontrará el que lo visite un gran surtido, y precios más baratos que ninguna otra casa.

PRECIO FIJO.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.